



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: SSE EX-2022-05849040- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2022-05849040-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11769, el Decreto N° 4052/00 y el Decreto N° 2299/09 y la Disposición DI-2019-7-GDEBA-DPSPMIYSPGP y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 11.769 (T:O: Decreto N.º 1868/04), se encuentra la promoción de actividades económicamente viables en el transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar a los usuarios, el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo en condiciones de calidad y precio, así como planificar y promover el desarrollo eléctrico provincial, asegurando metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que el crecimiento de la demanda energética, ha excedido la capacidad de la red de transmisión y subtransmisión de energía eléctrica provincial, debiendo ser atendidas a través de generación forzada, de grupos generadores denominados “Generación Distribuida (GEED)” y “Generación Móvil (UGEEM)”, instalados en diferentes nodos del sistema eléctrico provincial, con el consecuente sobrecosto en el insumo eléctrico;

Que el Decreto N° 4.052/00 estableció en su artículo 2°, un agregado tarifario para cubrir los costos de expansión de la red eléctrica de transporte provincial, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema y sus alternativas complementarias, para promover el desarrollo eléctrico provincial y asegurar metas de expansión y mejoramiento del servicio;

Que a dichos efectos, se constituyó el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora, miembro del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), en concepto de agregado tarifario;

Que asimismo, mediante el Decreto N° 2.299/09, se establece que el agregado tarifario previsto en el artículo 2° del Decreto N° 4.052/00, debe ser afectado a cubrir los costos que deban asumir las distribuidoras agrupadas en el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), para la expansión de la red de transporte y subtransmisión provincial, de las alternativas complementarias a éstas y de los estudios y evaluaciones necesarios para la planificación y desarrollo de tales inversiones;

Que el artículo 3° del Decreto N° 2.299/09 estableció que el Ministerio de Infraestructura fijará los lineamientos de funcionamiento de este sistema y verificará que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines consignados y que los proyectos que se aprueben y declaren financierables,

cumplan las características técnicas previstas en la normativa vigente;

Que el sistema de transporte de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado físicamente por la infraestructura necesaria para lograr el abastecimiento de energía eléctrica a la totalidad de usuarios, requiere de múltiples acciones, realizadas por los distintos actores del sector eléctrico, que necesariamente son objeto de una planificación coordinada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación;

Que los distintos proyectos, obras, reestructuraciones, ampliaciones y expansiones de redes, que cumplan la función de transporte, deben ser propuestos y evaluados como partes armónicas de un plan global de inversiones, diseñado eléctrica y económicamente como más eficiente;

Que la Provincia de Buenos Aires, juntamente con los distribuidores eléctricos y la transportista del sistema de distribución troncal, analizaron oportunamente un conjunto de obras de transporte a ser financiado a través del agregado tarifario, con los recursos del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) y priorizado a través de un esquema de ponderación, aplicando diversos parámetros técnicos, económicos y sociales;

Que a partir de los estudios eléctricos elaborados, teniendo como objetivo primario el de eliminar y/o reducir la generación distribuida abastecida con combustibles líquidos y de baja eficiencia, que produce erogaciones monetarias significativas y alto impacto ambiental, surge la necesidad de implementar un plan de obras a ser ejecutado en el corto plazo;

Que acompañando el desarrollo de la infraestructura eléctrica, la Provincia de Buenos Aires ejecutará obras correspondientes al sistema de transporte eléctrico provincial, para lo cual es necesario realizar acciones complementarias a través de los distribuidores eléctricos, reconociendo a tales efectos los valores monetarios erogados por los mismos:

Que consecuentemente, es menester incluir como financiables a través del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), los costos asociados a los conceptos correspondientes a proyectos, estudios eléctricos, estudios de impacto ambiental, liberación de trazas, adquisición de terrenos y la elaboración de pliegos, de aquellas obras a ser ejecutadas por la Provincia de Buenos Aires, con destino a la expansión de la red de transporte provincial;

Que la Dirección Provincial de Energía, mediante nota NO-2021-23360909-GDEBA-DPEMIYSPGP solicitó al FREBA su participación en la elaboración de la documentación mencionada y el presupuesto de los gastos asociados a las mismas;

Que en tal sentido, los Distribuidores Eléctricos a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), presentaron la solicitud de reconocimiento de los costos asociados a las acciones complementarias para la implementación de las obras mencionadas en los párrafos precedentes, a ser ejecutadas por la provincia de Buenos Aires, a los efectos de que sean declaradas financiables a través del Fondo de Inversión en Transmisión de la provincia de Buenos Aires (FITBA), las cuales fueron incorporadas en la tramitación a través de los documentos IF-2022-07412067-GDEBA-DPEMIYSPGP, IF-2022-07410540-GDEBA-DPEMIYSPGP, IF-2022-07409274-GDEBA-DPEMIYSPGP e IF-2022-07404964-GDEBA-DPEMIYSPGP.

Que corresponde proceder a la declaración de financiabilidad de los costos asociados a las acciones complementarias en las obras de transporte eléctrico, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la necesidad puntual de la elaboración de documentación y tareas a desarrollar para cada una de las obras en cuestión, de los recursos disponibles en el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) y de aquellos comprometidos a futuro;

Que respecto a la solicitud de financiabilidad de los gastos correspondiente a la supervisión de la transportista TRANSBA, éstos no serán considerados en la presente atento a que los mismos serán afectados y erogados a través de otros recursos, al igual que los gastos correspondientes a los estudios eléctricos de la obra "Ampliación ET V. Lía", puesto que los mismos ya fueron realizados por la Dirección Provincial de Energía.

Que la Disposición DI-2019-7-GDEBA-DPSPMIYSPGP establece que, para todas las obras que se ejecuten a través de los recursos del Agregado Tarifario de Transporte, administrados por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), los Distribuidores a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), deberán incluir en la solicitudes de financiabilidad, el plan de obras de distribución a desarrollar en el corto plazo, que vinculen a dichas obras con la red

propia y permitan la evacuación de la demanda correspondiente;

Que en igual sentido, corresponde que los Distribuidores cumplimenten los mismos requisitos expuestos en el párrafo precedente, para las obras de Transporte Eléctrico a ser ejecutadas por la Provincia de Buenos Aires y vinculadas a sus redes de distribución;

Que han tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno; la Contaduría General de la Provincia y el Sr. Fiscal de Estado.

Que de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESOL-2020-267-MIYSPGP, se deben comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos el dictado de cualquier disposición que se emita en ejercicio de las facultades delegadas por dicha normativa;

Que la presente medida se dicta en virtud del Decreto N° 323/2022 y en uso de las atribuciones delegadas por el artículo 1° inciso a) de la Resolución MIySP N° 267/20;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Establecer la financiabilidad, a través del Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), de los costos asociados a los proyectos, estudios eléctricos, estudios de impacto ambiental, liberación de trazas, adquisición de terrenos y elaboración de pliegos, correspondientes a las obras que ejecute la Provincia de Buenos Aires, con destino a la expansión de la red de transporte eléctrico provincial, las cuales se detallan en el “Capítulo I” del Anexo IF-2022-14621412-GDEBA-DADMIYSPGP, el cual es parte del presente.

ARTICULO 2°. Determinar que los estudios, documentación, trabajos, adquisición de terrenos, etc., relacionados al financiamiento de los costos asociados a las obras aprobados por el artículo 1° de la presente, se realizaran de acuerdo a lo establecido en el “Capítulo II” del Anexo IF-2022-14621412-GDEBA-DADMIYSPGP.

ARTICULO 3°. Determinar que el financiamiento de los costos asociados a las obras aprobados por el artículo 1° de la presente, será ejecutado a través de los recursos correspondientes a los Distribuidores de Energía Eléctrica, administrados por el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), de acuerdo al detalle descrito en el “Capítulo III” del Anexo IF-2022-14621412-GDEBA-DADMIYSPGP.

ARTICULO 4°. Establecer como cronogramas para la ejecución de los trabajos, elaboración de documentación y adquisición de los terrenos, los que se detallan en el “Capítulo IV” del Anexo IF-2022-14621412-GDEBA-DADMIYSPGP. Dicho cronograma tendrá vigencia a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°. Establecer que para las obras mencionadas en el “Capítulo V” del Anexo IF-2022-

14621412-GDEBA-DADMIYSPGP, los Distribuidores referenciados a las mismas deberán, a través del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), remitir a la Dirección Provincial de Energía el plan de obras de distribución a desarrollar en el corto y mediano plazo, que vinculen a dichas obras con la red propia y permitan la evacuación de la demanda correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IF-2021-02968338-GDEBA- DPEMIYSPGP, el cual forma parte integrante de la presente, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°. Comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESOL-2020-267-MIYSPGP.

ARTICULO 7°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), notificar al Sr. Fiscal de Estado, al Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA), a BAPRO MANDATOS y NEGOCIOS. Pasar a la Dirección de Energía. Cumplido, archivar.